CONSTANCIA: El día 17 de mayo último, vencieron los 30 días para que la sociedad incoante noticiara correctamente al rogado. Sin actuaciones.

Armenia, 31 de mayo de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00129-00.

I.- FINALIDAD DE LA DECISIÓN:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la exhortación proferida en su momento, en aras de que fuera cumplida la carga ritual allí especificada.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de precisar que la Judicatura, a través de auto fechado a 28 de marzo hogaño, requirió a la colectividad implorante, en aras de que notificara adecuadamente al aquí reclamado. Con ese propósito, se concedió el lapso de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de la puntualizada providencia, so pena de que se decretara el denominado desistimiento tácito.

Así, en cuanto a la mencionada figura, conviene anotar que el num. 1º de la disposición que la regula -art. 317 del C.G.P.-, establece que para su aplicación es requisito que el juez de conocimiento dicte una determinación, que ha de comunicarse por estado, conminando a la parte a que en el plazo de 30 días realice la diligencia faltante, siempre que ésta sea de su resorte y necesaria para continuar con el trámite; presupuestos que efectivamente se cumplieron en la presente ocasión, en tanto que, como se ha visto, la Célula Judicial intimó al organismo postulante para que llevara a cabo la actividad en indicación, la que, además de ser de su incumbencia, era imprescindible para que pudiera proseguirse con el trayecto ritual, en tanto que solamente después de materializarse la denotada comunicación, con las rectificaciones del caso, se propiciaría debidamente la participación del enunciado encartado.

Empero, en el caso que nos ocupa, se observa que, dentro del período concedido, el que venció el pasado 17 de mayo, el ente interesado se abstuvo de concretar el obrar referido.

Así, se declarará la indicada modalidad de renuncia, sin disponer el cubrimiento de costas, puesto que el expediente está desprovisto de pruebas que traten sobre su causamiento.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones esbozadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito en torno al actual procedimiento.

Segundo.- CANCELAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que el antes nombrado demandado tenga en las entidades financieras enlistadas en el fl. 37, repositorio 3 del expediente digital. **Librar el competente mensaje de datos.**

Tercero.- NO CONDENAR en costas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el legajo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 1º DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a630cd31895af9679cc695662fd61332d81d0e1a5d08280df071882e2c994ef

Documento generado en 27/05/2022 02:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica